



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. (608) 592-7348.

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2016-00220-00
	Clase:	CIVIL - EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA S.A.	
DEMANDADO:	ORLANDO RAFAEL SALAS GUTIÉRREZ (Q.E.P.D.)	
DECISIÓN:	TERMINA PROCESO	

AUTO INTERLOCUTORIO N°0246

Entra el Despacho a estudiar la solicitud realizada por el apoderado, y allegada vía electrónica, en donde la parte demandante solicita:

1. Declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación;
2. Y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso del proceso.

Esto, como consecuencia de haberse producido el pago total de la(s) obligación(es) y el reporte de novedades legales, por parte del extremo demandado.

Verbigracia, se tiene que, el pago es uno de los modos de extinción de las obligaciones¹, consistente en que la realización del pago efectivo de lo debido, en favor del acreedor².

Por lo que, de acuerdo con el petitorio, el Despacho habrá de acceder a las peticiones realizadas por el representante de la parte ejecutante, declarando la terminación del proceso en cuestión y ordenando cancelar las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del mismo³.

¹ Artículo 1.625 del Código Civil.

² Artículo 1.626 *Ibidem*.

³ Artículo 461 Código General del Proceso.

Por lo tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA - AMAZONAS,**

RESUELVE:

1º) DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, promovido por el Banco BBVA COLOMBIA S.A. en contra de ORLANDO RAFAEL SALAS GUTIÉRREZ (Q.E.P.D.), identificado con la cedula de ciudadanía número 72.490.114, por pago total de la obligación que aquí se pretendía.

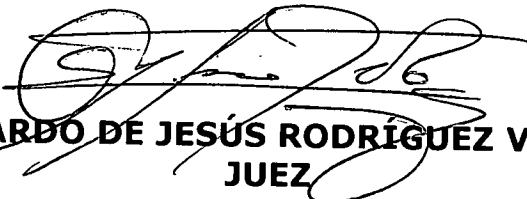
2º) En consecuencia, se dispone el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en virtud de este litigio; siempre y cuando no existan embargo de remanentes, pues de existir, se deberá obrar de conformidad con el precepto 466 del Código General del Proceso.

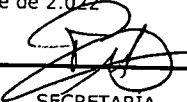
3º) Por Secretaría, líbrense los oficios y comunicaciones correspondientes.

4º) No condenar en costas a las partes.

5º) Una vez ejecutoriada esta providencia, y realizadas las anotaciones de rigor, procédase al archivo del mismo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICA</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>000</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.</p> <p>Leticia, <u>22</u> de septiembre de 2.022</p> <p style="text-align: center;"> SECRETARÍA</p>
